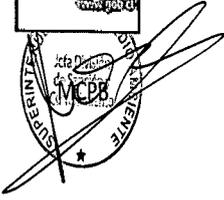




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SARQUIS Y MEZA  
LIMITADA.**

**RES. EX. N°2/ROL D-035-2015**

**Santiago, 21 SEP 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (En adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

<b>Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:</b>								
<b>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b>								
<b>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</b>								
<b>Efectos negativos por remediar:</b>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Don Arturo Bettiz, en representación de Sarquis y Meza limitada, en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-035-2015, con la formulación de cargos a Sarquis y Meza limitada, Rol Único Tributario N° 77.804.580-7, titular de la Discoteque Nueva Cero. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 24 de agosto 2015.

9° Que, con fecha 07 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Patricia Sarquis Ayala, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

10° Que, en atención a lo expuesto, se considera que la empresa Sarquis y Meza limitada presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Sarquis y Meza limitada:

1. **Incluir como Objetivo General del Programa de Cumplimiento:**

*"Cumplir con los Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A), para la zona III, establecidos en el artículo séptimo, título IV del D.S. N° 38/2011".*

2. **En objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento (PdC) indicar:**

*"Cumplir con un máximo de 50 db (A) de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina"*

3. **En Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción indicar:**

El hecho descrito en la respectiva formulación de cargos, vale decir *"La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 55 db (A) en horario nocturno, con fecha de 19 de octubre de 2014".*

4. **En "Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas" señalar:**

D.S. 38/2011, artículo séptimo, Título IV.



**5. En "Efectos negativos por remediar" señalar:**

Exceso de niveles de presión sonora corregidos desde la discoteque en la vivienda vecina.

**6. En la columna relativa al Resultado esperado señalado en el PdC, modificar o incorporar según lo siguiente:**

- i. Enumerar la acción presentada en el PdC con la Letra "A" y señalar, en forma concreta, qué obras serán implementadas para "Mejorar el espacio de fumadores con respecto a la acústica".
- ii. Indicar Meta de la Acción "A".
- iii. Incorporar como Indicador de la Acción "A", un indicador binario (0/1), donde el valor "1" corresponde a la implementación de la acción y el valor "0" a la no implementación de la acción.
- iv. Indicar que "No Aplica" reporte periódico.
- v. Incorporar un plazo para la entrega del Reporte Final de la Acción "A": (Por ejemplo, *5 días hábiles después de ejecutado completamente el PdC*).
- vi. Incorporar costo específicos de la acción.
- vii. En caso que se identifique necesario incorporar otras acciones concretas tendientes a lograr el resultado esperado, deberán cada una identificarse con la letra correlativa siguiente a la A, incorporando a su vez las indicaciones señaladas en los puntos i. a vi. anteriores
- viii. Incorporar una nueva acción, enumerándola con una letra correlativa, e indicando lo siguiente:
  - Acción: *"Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A) medidos en la vivienda vecina"*.
  - Plazo de ejecución: 10 días hábiles después de implementadas todas las acciones concretas anteriormente señaladas.
  - Metas: *"Realizar medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, cumpliendo con un máximo de 50 db (A)"*.
  - Indicadores: *"Medición de Presión Sonora Corregidos realizada cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 1; Medición de Presión Sonora Corregidos realizada no cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 0"*.
  - Reporte Periódico: No aplica.
  - Reporte Final: *"Informe que incluya la Medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, remitido 5 días hábiles después de ejecutado completamente el PdC"*.
  - Supuestos: No aplica.
  - Costos: se deberán incluir costos asociados.

**II. SEÑALAR** que el representante de Sarquis y

Meza limitada debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado

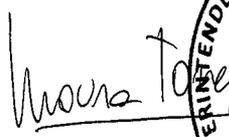


precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante de Sarquis y Meza Ltda., domiciliado en calle Euclides N° 1204, comuna de San Miguel, Región Metropolitana..

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MTC/ARS

C.C.:

- Julio Palestro Velásquez. Alcalde de la I. Municipalidad de San Miguel. Avenida Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, San Miguel, Región Metropolitana.
- Marcelo Zapata. Calle El Llano Subercaseux N° 2675, San Miguel, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.